San Andrés Islas, Quince (15) de Marzo Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCION JUDICIAL)
Radicado	88001-4003-003-2022-00008-00
Solicitante	JUAN DIEGO RESTREPO GOMEZ
Solicitada	NELLY ESTHER MANOTAS GOMEZ
Auto Interlocutorio No.	00221- 2024

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el procurador de la parte solicitante dentro de la presente prueba extraprocesal, contra el auto de sustanciación No. 00068-2024 de fecha 06 de Marzo de 2024, el cual en su parte considerativa se dijo: "*a la fecha se encuentra en firme el Informe presentado por la Perito Contable ALICIA ISABEL BADEL SALGADO, sin que haya sido objeto de reparo alguno por las partes en el término de traslado".* Y se resolvió fijar honorarios definitivos a la perito contable.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado recurrente, se reponga y/o revoque el auto antes mencionado y sus razones de inconformidad son las siguientes:

3. HECHOS

Indica el apoderado de la parte solicitante que conforme el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, afirmando que no ha sido objeto de reparo alguno por las partes en el término de traslado.

Sostiene que no resulta cierto que el dictamen pericial este en firme, puesto que no se ha surtido traslado a las partes.

4. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada a derecho.

Para el logro de tal propósito el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte Solicitante dentro de la presente prueba extraprocesal; al respecto debe el Despacho hacer las siguientes elucubraciones:

En el presente asunto, por error involuntario del despacho, se obvio correr traslado a las partes del informe pericial presentado por la perito contable **ALICIA ISABEL BADEL SALGADO**

Siendo esta, una carga propia del despacho, por lo que dicho informe no se encontraba en firme, sino que del mismo se debía correr el traslado respectivo a las partes por el termino de 3 días.

5. CASO EN CONCRETO:

En el presente asunto, observa la suscrita que el auto recurrido de fecha 06 de Marzo de 2024, el cual en su parte considerativa reza: ***"a la fecha se encuentra en firme el Informe presentado por la Perito Contable ALICIA ISABEL BADEL SALGADO, sin que haya sido objeto de reparo alguno por las partes en el término de traslado",*** no habiéndose dado traslado alguno a las partes, por la cual el apoderado de la parte solicitante interpuso recurso de reposición en contra del referido auto.

Así las cosas, y luego de analizar la solicitud del apoderado de la parte solicitante, considera el despacho que es necesario reponer la decisión adoptada mediante auto del 06 de Marzo de 2024.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 228 del C. G. del P., y en consecuencia de la reposición del auto recurrido, se ordenará correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días del dictamen pericial presentado por la perito contable **ALICIA ISABEL BADEL SALGADO.**

Colofón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPÓNGASE el auto de sustanciación No. 00068-2024 del 06 de Marzo de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: y en su lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la perito contable **ALICIA ISABEL BADEL SALGADO** en el presente plenario, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para los efectos en la citada norma establecida.

TERCERO: Por secretaria remítanse a los extremos de la Litis, el escrito mentado en precedencia y sus anexos, a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Vencido el término de Ley, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviriaH/

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8738d3c15d6129c6ccb1f48ab94e15f8365a7f92cc858ec74b94c2653c6c5cb**

Documento generado en 15/03/2024 05:35:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica